



Política y Procedimiento	Página: 1 de 11
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 16 de julio de 2024
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2026-AM-PP- 09	Fecha más reciente de revisión: 16/ julio / 2024
Aprobado por:	
Director Médico: Dr. Luis Martínez Suárez,	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo,	

I. Título

Servicios de Ama de Llaves

II. Política

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) cubre el Servicio de Ama de Llaves, a los lesionados de accidentes de vehículo de motor elegibles a los beneficios de la Ley y que cumplan con las condiciones y criterios establecidos en esta Política y Procedimiento. Este documento describe la Política y Procedimiento que se debe cumplir para autorizar los Servicios de Ama de Llaves.

III. Base Legal

Esta política se establece a tenor con el Artículo 4, Sección G de la Ley Núm. 111-2020 de 14 de agosto de 2020, en vigor a partir del 12 de noviembre de 2020, "Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículo de Motor", en adelante "Ley Núm. 111-2020"; y las Reglas 14, 15, 16 y 17 del Reglamento Núm. 9249, aprobado el 29 de diciembre de 2020, "Reglamento para la Ley Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor", en adelante "Reglamento Núm. 9249", según enmendado. Estas son las fuentes legales principales sobre el tema, pero no excluye otras con efectos regulatorios sobre el asunto.

IV. Propósito

Establecer y definir los criterios de cubierta para el Servicio de Ama de Llaves y el procedimiento de autorización a los lesionados, según dispuesto por la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, Ley Núm. 111-2020 de 14 de noviembre de 2020, en adelante "Ley Núm. 111-2020".

V. Definiciones

Los siguientes términos, palabras y frases utilizadas en el contexto de la presente Política tendrán el significado a continuación especificado, excepto que en el texto se provea otro significado o fuere incompatible con el espíritu y propósito de la disposición. La referencia al tiempo presente incluye el futuro; el género masculino incluye el femenino o cualquier otro y al número singular incluye el plural y viceversa. Para fines de esta política y procedimiento se definen los siguientes

Política y Procedimiento	Página: 2 de 11
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 10 de junio de 2020
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2026-AM-PP- 09	Fecha más reciente de revisión: 10 de junio de 2020
Aprobado por:	
Director Médico: Dr. Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

términos:

- A. **Accidente de Vehículo de Motor** – Suceso atribuido directa o indirectamente al uso normal y corriente de un vehículo de motor como tal vehículo en el resulta con daño corporal una o más personas.
- B. **Actividades del Diario Vivir** - Conjunto de actividades fundamentales de la persona, encaminadas a su autocuidado, movilidad y a la capacidad de entender y ejecutar órdenes y tareas sencillas, que le dotan de autonomía e independencia elementales y le permiten vivir sin precisar ayuda continua de otros. Entre ellas, se incluyen actividades como: bañarse o ducharse, vestirse, comer, manejo y control de la vejiga y los intestinos, movilidad funcional y el uso de ayudas técnicas personales.
- C. **Alimento** - Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia.
- D. **Ama de Llaves** - Persona empleada por un proveedor autorizado por el término y los requisitos dispuestos en la Ley o en las políticas y procedimientos médicos y contratado por la ACAA para ofrecer servicios de cuidado en el hogar. La persona debe tener disposición, vocación y destrezas en la atención del lesionado, que no requieren la atención continua de un profesional de la salud. Ésta prestará ayuda a los lesionados en su hogar, en las actividades diarias y en el cuidado personal.
- E. **Área de Autorizaciones de Servicios** - Unidad de trabajo adscrita al Departamento de Asuntos Médicos, la cual es responsable del análisis, evaluación y determinación de la necesidad médica y relación causal de los servicios médicos solicitados por los lesionados.
- F. **Comité de Evaluación Médica** - Grupo de médicos seleccionados por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles para la toma de decisiones clínicas.
- G. **Coordinador de Servicios** - Personal adscrito al Programa de Coordinación de Servicios del Departamento de Asuntos Médicos responsable de canalizar las necesidades clínicas y sociales de los lesionados de accidentes de vehículo de motor y coordinar los servicios necesarios para su recuperación, rehabilitación e independencia en las actividades del diario vivir de regreso a su hogar.
- H. **Cuidado Agudo** - Modalidad de asistencia médica que se aplica a los lesionados con enfermedades agudas, como secuelas de un accidente u otro tipo de traumatismo, o aquellos que se encuentran en la fase de recuperación de una intervención quirúrgica. Los cuidados agudos se suelen proporcionar en un hospital y son suministrados por personal especializado que utiliza equipos y materiales técnicos complejos y sofisticados; pueden incluir los cuidados intensivos.

Política y Procedimiento	Página: 3 de 11
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 16 de junio de 2024
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2026-AM-PP- 09	Fecha más reciente de revisión: 16/ junio / 24
Aprobado por:	
Director Médico: Dr. Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

- I. **Cuidado de Ama de Llaves** - Es la atención que se ofrece de forma intermitente y principalmente con el propósito de ayudar a la persona en las actividades del diario vivir, por el término y según los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 111-2020 y en las políticas y procedimientos médicos. No es un tratamiento médico específico para una enfermedad o lesión o cubrir una necesidad médica y no es un servicio de atención especializada. No requiere de la atención o supervisión de personal médico capacitado o personal paramédico. El cuidado de ama de llaves sirve para ayudar a una persona en las actividades de la vida diaria, como caminar, acostarse y levantarse de la cama, bañarse, vestirse, comer, ir al baño, preparar dietas especiales y la supervisión de medicamentos que usualmente puedan ser autoadministrados.
- J. **Lesionado** - Persona natural que sufra daño corporal, enfermedad o muerte como consecuencia de un accidente, o durante un mantenimiento de emergencia o uso por sí mismo o por otra persona de un vehículo de motor como tal vehículo.
- K. **Médico de Tratamiento** - Médico que ofrece servicios y atiende al momento, o de forma habitual, al lesionado de accidente de vehículo de motor. Éste puede ser el médico primario o el médico especialista (ortopeda, neurólogo, fisiatra, siquiatra, entre otros).
- L. **Necesidad Médica** - Se fundamenta en la práctica aceptada de la medicina que garantiza la habilidad de que el lesionado del accidente mantenga, conserve u obtenga sus capacidades funcionales y conforme a las políticas médicas aprobadas. Incluye, pero no se limita a servicios, tratamientos, equipos y suministros que son necesarios para el diagnóstico y tratamiento del estado médico del lesionado, que cumplen con los estándares de la práctica de la medicina y que no se proveen por conveniencia del lesionado o su proveedor de servicio.
- M. **Orden Médica** - Es el documento escrito, utilizado por el médico para ordenar y describir el servicio, equipo o tratamiento que necesita el lesionado del accidente de vehículo de motor. Ésta contiene una serie de requisitos sin los cuales no podrá ser autorizada por el Departamento de Asuntos Médicos, éstos son:
1. Códigos de Diagnósticos.
 2. Fecha en que se expide la orden médica.
 3. Firma del Médico.
 4. Nombre del médico.
 5. Nombre del paciente.
 6. Número de Identificación Nacional del Proveedor (NPI).

Política y Procedimiento	Página: 4 de 11
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 16 de julio de 2024
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2026-AM-PP- 09	Fecha más reciente de revisión: 16/ julio/ 24
Aprobado por:	
Director Médico: Dr. Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

7. Número de licencia del médico.
 8. Servicio, equipo, tratamiento que está ordenando el médico.
- N. **Planificación de Alta** - Proceso que facilita preparar un plan para la transferencia de los lesionados desde el hospital hacia un ámbito de cuidado apropiado con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio entre los diferentes niveles de cuidado. En coordinación con el médico de tratamiento, los Oficiales de Cumplimiento de Servicios al Lesionado evalúan las necesidades del lesionado e identifican los recursos necesarios para ayudarlo en su tratamiento y mejorar su calidad de vida. Como resultado de este proceso el plan de alta puede consistir en enviar al lesionado a su hogar, a un hospital de rehabilitación, una casa de convalecencia o a un servicio de custodia.
- O. **Procedimiento de Autorización** - Proceso que se lleva a cabo en el Departamento de Asuntos Médicos de la ACAA, en el cual se analiza y determina la relación causal entre el accidente y cada una de las lesiones recibidas por los lesionados y la necesidad médica de los beneficios solicitados, previo a la aprobación o denegación de los beneficios médico-hospitalarios o del pago de estos.
- P. **Programa de Coordinación de Servicios** - Conjunto de actividades que incluye servicios dirigidos a asistir al lesionado de accidente de vehículo de motor en la obtención de los recursos que, de acuerdo con lo que establece la ACAA en su cubierta de beneficios, puedan necesitar para el manejo exitoso de las consecuencias resultante de su trauma o lesión. Además, provee apoyo individualizado al lesionado y ejerce como un facilitador en el proceso de valoración, preparación y coordinación de los cuidados durante y después de este ser dado de alta de una institución hospitalaria.
- Q. **Proveedor** - Cualquier persona o entidad autorizada bajo las leyes y reglamentos de Puerto Rico, a prestar o proveer servicios de cuidado de salud o equipo médico en Puerto Rico.
- R. **Servicio de Ama de Llaves** - Es el servicio *no médico*, que no requiere de un plan de tratamiento, o ser ofrecido directamente por enfermeras graduadas, diseñado para prestar asistencia personal en el hogar al lesionado de accidente de vehículo de motor, en sus actividades del diario vivir como ayuda para caminar, transferirse de un lugar a otro, vestirse, bañarse, alimentarse, uso y supervisión del servicio sanitario, mantenimiento de su higiene personal, y otros cuidados personales que no requieran atención continua de personal clínico adiestrado, y cuando no exista un cuidador disponible y capacitado para prestarlos.
- S. **Sistema Electrónico (ACAA 21 Web)** - Se refiere al Sistema Electrónico ACAA 21 utilizando la red informática de Internet. La red de Internet nos da una mayor flexibilidad para el uso de herramientas de trabajo como el uso de correos electrónicos para el

Política y Procedimiento	Página: 5 de 11
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 16 de junio de 2024
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2026-AM-PP- 09	Fecha más reciente de revisión: 16/ julio / 24
Aprobado por:	
Director Médico: Dr. Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

intercambio de información, mensajes y documentos entre nuestros usuarios, reclamantes y proveedores de servicios, entre otros. Los documentos recibidos a través de este correo lo podemos archivar directamente al expediente electrónico del lesionado sin pasar por el proceso de digitalización.

- T. **Unidad Familiar y Alimentantes** – Se refiere al cónyuge, familiares ascendientes y descendientes y hermanos con responsabilidad legal, conforme a las leyes de Puerto Rico, de proveer alimentación y cuidado al lesionado del accidente, o en su lugar, el tutor legal de la persona o cualquier otra persona con responsabilidad legal hacia el lesionado de alimentario.

VI. Disposiciones Generales

A. Cubierta Básica

1. El Servicio de Ama de Llaves comprende el cuidado en el hogar por personas, no profesionales de la salud, que se ofrece al lesionado después de la hospitalización inicial inmediatamente posterior al accidente de vehículo de motor. El Servicio de Ama de Llaves se limita al área donde se encuentra físicamente el lesionado, por lo regular su habitación y la cocina y no a la totalidad de la estructura física de la residencia.
2. Regularmente el cuidado pudiera ser proporcionado por miembros de la familia, Ama de Llaves u otras personas, sin la necesidad de poseer una licencia en cualquiera de las profesiones de la salud. Esta asistencia en el hogar es por un periodo máximo de cuatro (4) semanas consecutivas y solo cubre al lesionado que necesita alguna asistencia en el hogar para su cuidado de salud, alimentación e higiene personal posterior a la hospitalización inicial. El Servicio de Ama de Llaves debe ser ordenado por un médico licenciado a practicar la medicina en Puerto Rico y recomendado por el Trabajador Social de la ACAA.
3. Antes de autorizarse un Servicio de Ama de Llaves por la ACAA se requiere que se presente la evaluación por parte de un Trabajador Social exponiendo la situación social y su referido a la(s) agencia(s) gubernamentales, evidencia de que la agencia gubernamental correspondiente no dispone de los recursos económicos o de personal para cubrir la necesidad del lesionado. El Informe General y Desglose de Ingresos y Egresos (Forma ACAA 200-195) será responsabilidad del Trabajador Social del hospital de que dicho documento esté debidamente cumplimentado al solicitar el Servicio de Ama de Llaves.
4. Una vez se complete toda la documentación del caso, toda autorización o servicio relacionado a esta Política y Procedimiento requiere ser autorizada por el Comité de Evaluación Médica.

Política y Procedimiento	Página: 6 de 11
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 10 de julio de 2024
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2026-AM-PP- 09	Fecha más reciente de revisión: 10/ julio/ 24
Aprobado por:	
Director Médico: Dr. Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

5. La ACAA autorizará el Servicio de Ama de Llaves a través de proveedores contratados por la Administración, solamente si se cumplen con las condiciones médicas y sociales establecidas en esta Política y Procedimiento.
6. El Servicio de Ama de Llaves se ofrecerá conforme a la determinación del Comité de Evaluación Médica. El Comité considerará en su evaluación la información de condición médica y social disponible en los expedientes electrónico de ACAA y las observaciones del Trabajador Social de la ACAA y del Programa de Coordinación de Servicios, reteniendo la autoridad de determinar el periodo de duración del servicio, que no será de más de cuatro (4) semanas.
7. Para extender los Servicios de Ama de Llaves en la cubierta básica por más de cuatro (4) semanas (hasta un máximo de seis (6) semanas consecutivas) se debe someter una justificación que contenga la necesidad médica de la extensión y la condición social del lesionado.

B. Cubierta Extendida

1. El Servicio de Ama de Llaves comprende el cuidado en el hogar por personas que no son profesionales de la salud. Este servicio se ofrece al lesionado luego de una hospitalización previamente autorizadas por el Comité de Evaluación Médica, inmediatamente posterior a la hospitalización relacionada al accidente de vehículo de motor. El servicio se limita al área donde se encuentra físicamente el lesionado, generalmente su habitación y la cocina, y no a la totalidad de la estructura física de la residencia.
2. El cuidado también puede ser provisto por miembros de la familia u otras personas, sin que sea necesario que posean una licencia en profesiones de la salud. Esta asistencia en el hogar se concede por un periodo máximo de seis (6) semanas consecutivas y cubre únicamente al lesionado que requiera ayuda para su cuidado de salud, alimentación e higiene personal posterior a la hospitalización. El Servicio de Ama de Llaves debe ser ordenado por un médico licenciado para ejercer la medicina en Puerto Rico y recomendado por el Trabajador Social de la ACAA.
3. Antes de autorizar el Servicio de Ama de Llaves por la ACAA, se requiere una evaluación actualizada por parte de un Trabajador Social (de la ACAA o del hospital), en la que se exponga la situación social del lesionado y se refiera a la(s) agencia(s) gubernamentales correspondientes(s). El Informe General y Desglose de Ingresos y Egresos (Forma ACAA 200-195) será responsabilidad del Trabajador Social del hospital de que dicho documento esté debidamente completado; en el caso de la Trabajadora Social de la ACAA completará la Entrevista Psicosocial (Forma ACAA 200-194) al momento de solicitar el Servicio de Ama de Llaves.

Política y Procedimiento	Página: 7 de 11
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 110 de julio de 2026
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2026-AM-PP- 09	Fecha más reciente de revisión: 110 / julio / 24
Aprobado por:	
Director Médico: Dr. Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

4. Una vez se complete toda la documentación del caso, cualquier autorización o servicio relacionado a esta Política y Procedimiento deberá ser evaluado y autorizado por el Comité de Evaluación Médica.
5. La ACAA autorizará el Servicio de Ama de Llaves a través de proveedores contratados por la Administración, siempre que cumplan las condiciones médicas y sociales establecidas en esta Política y Procedimiento.
6. El Servicio de Ama de Llaves se ofrecerá conforme a la determinación del Comité de Evaluación Médica. Para ello, el Comité considerará la información sobre la condición médica y social disponible en los expedientes electrónicos de la ACAA, así como las observaciones del Trabajador Social de la ACAA y del Programa de Coordinación de Servicios, reteniendo la autoridad de determinar el periodo de duración del servicio, que no será de más de seis (6) semanas.

VII. Criterios Médicos y Sociales para Ofrecer el Servicio de Ama de Llaves

- A. El lesionado debe cumplir con las siguientes condiciones que lo incapacita en su autocuidado:
 1. Durante el proceso de planificación de alta del hospital (24-72 horas) se solicitará el Servicio de Ama de Llaves. La hospitalización relacionada al alta está directamente relacionada al accidente de vehículo de motor.
 2. El lesionado necesita asistencia durante un máximo de ocho (8) horas diarias, posterior a una hospitalización directamente relacionada al accidente de vehículo de motor según descrita para la Cubierta Básica y para la Cubierta Extendida.
 3. El lesionado no puede valerse por sí mismo para efectuar su cuidado personal y sus actividades esenciales del diario vivir.
 4. No cuenta con el apoyo familiar necesario o es insuficiente, no cuenta con un alimentante legal requerido o con recursos económicos que le permita adquirir este servicio.
 5. Ser ordenado por un médico licenciado a practicar la medicina en Puerto Rico y recomendado por el Trabajador Social del Hospital o el Trabajador Social de la ACAA.

VIII. Servicios Incluidos en la Cubierta de Servicio de Ama de Llaves

- A. El Servicio de Ama de Llaves que se ofrecerá al lesionado, serán aquellos establecidos mediante contratación con los proveedores de la ACAA, los cuales incluyen, entre otros, los siguientes:

Política y Procedimiento	Página: 8 de 11
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 16 de julio de 2024
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2026-AM-PP- 09	Fecha más reciente de revisión: 16/ julio /24
Aprobado por:	
Director Médico: Dr. Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

1. Estar atento a la alimentación, adherencia a medicamentos, higiene y la apariencia personal del lesionado.
2. Proveer un ambiente agradable, limpio y seguro; incluyendo trabajos incidentales para mantener las facilidades de uso inmediato por el lesionado limpio.
3. Realizar compras de medicamentos por prescripción y alimentos para el lesionado cuando sea necesario.
4. Preparar los alimentos del lesionado, según las necesidades de la persona y tomando en consideración dietas especiales y otras recomendaciones médicas.
5. Acompañar al lesionado a citas médicas y ayudar en el seguimiento de éstas.
6. Estar pendiente de cualquier cambio en el estado físico o mental del lesionado.

IX. Procedimiento

A. La Autorización y Extensión del Servicio de Ama de Llaves deberá cumplir con los siguientes criterios para que el Comité de Evaluación Médica evalúe y autorice el Servicio de Ama de Llaves.

Médico de Tratamiento:

1. Solicita el Servicio de Ama de Llaves a través de una orden médica que contenga el(los) diagnóstico(s) del lesionado que lo hacen elegible, la necesidad médica, la justificación del servicio, el tipo de servicio y la frecuencia en términos de tiempo diario. (Forma ACAA 300-70)
2. De encontrarse el lesionado en una institución hospitalaria se tomará en cuenta la evaluación del Trabajador Social del hospital con la información general y desglose de ingresos y egresos con la evidencia correspondiente. (Forma ACAA 300-126)

Lesionado/Representante autorizado:

1. Tramita la solicitud del servicio con la Oficina Regional correspondiente.

Política y Procedimiento	Página: 9 de 11
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 10 de julio de 20
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2026-AM-PP- 09	Fecha más reciente de revisión: 10/ julio 120
Aprobado por:	
Director Médico: Dr. Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

Oficial de Orientación de Beneficios al Lesionado:

1. Recibe la orden médica.
2. Verifica que toda la información requerida por el Área de Autorizaciones de Servicios esté digitalizada en el Sistema Electrónico (ACAA-21 Web).
3. Realiza la consulta a través del Sistema Electrónico (ACAA-21 Web) al Área de Autorizaciones de Servicios.

Comité de Evaluación Médica:

1. Evalúa la orden médica y demás documentos digitalizados en el Sistema Electrónico (ACAA 21 Web) con relación a la solicitud del Servicio de Ama de Llaves, entre otros:
 - a. Forma ACAA C-001, Radicación y Certificación de Reclamaciones
 - b. Forma ACAA 300-53 A, Datos Médicos que pueden ayudar al manejo adecuado del lesionado.
 - c. Forma ACAA 300-53 B o C, Diagrama del Cuerpo Humano para Identificar las Áreas que fueron Impactadas en el Accidente de Automóvil (Hombre o Mujer)
 - d. Forma ACAA 300-70, Informe de Evaluación y Tratamiento/Medical Evaluation, Evaluaciones Médicas de todos los Médicos que han evaluado y tratado al lesionado.
 - e. Forma ACAA 200-195 Información General y Desglose de Ingresos y Egresos con la evidencia correspondiente. El Trabajador Social del hospital o el Trabajador Social de la ACAA será responsable de que el Informe General y Desglose de Ingresos y Egresos esté debidamente cumplimentado al solicitar el Servicio de Ama de Llaves.

Política y Procedimiento	Página: 10 de 11
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 14 de julio de 2024
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2026-AM-PP- 09	Fecha más reciente de revisión: 14/ julio /24
Aprobado por:	
Director Médico: Dr. Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

- f. Resultados de placas, laboratorios, estudios radiográficos y reportes de cirugías y procedimientos, entre otros, que se le hayan realizado al lesionado.
2. Evaluar el Informe del Trabajador Social el cual se realiza como parte de la planificación de alta.
3. Evaluar el Informe del Programa de Coordinación de Servicios de ACAA, digitalizado en Sistema Electrónico (ACAA -21 Web) para conocer sobre:
 - a. Las condiciones de autocuidado o cuidado por terceros para proveer la alimentación, adherencia a medicamentos e higiene del lesionado.
 - b. Tomar en cuenta la presencia de circunstancias o situaciones en la unidad familiar que afecten el cuidado del lesionado.
 - c. La razonabilidad y necesidad de los servicios solicitados.
 - d. Disponibilidad de cualquier otra documentación que se estime beneficiosa para la autorización del servicio.
4. De aprobar el servicio, indicará, la frecuencia en términos de tiempo diario y la duración del servicio hasta el máximo permitido según la cubierta del lesionado.
5. En caso de denegación del servicio, especifica la razón de la denegación.

B. Para extender los Servicios de Ama de Llaves en la cubierta básica por más de cuatro (4) semanas (hasta un máximo de seis (6) semanas consecutivas) se debe someter una justificación que contenga la necesidad médica de la extensión y la condición social del lesionado. Esta extensión se consultará al Comité de Evaluación Médica, con diez (10) días de antelación, siguiendo el procedimiento anteriormente descrito.

Política y Procedimiento	Página: 11 de 11
Departamento: Asuntos Médicos	Efectividad: 14 de junio de 2014
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos
Número: 2026-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 14 julio 124
Aprobado por:	
Director Médico: Dr. Luis Martínez Suárez	
Directora Ejecutiva: Wanda Ortega Álamo	

IX. Vigencia

Esta política y procedimiento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Queda derogada cualquier otra política o procedimiento relacionado a este servicio.

X. Anejos

Radicación y Certificación de Reclamación (Forma ACAA C-001)

Datos Médicos que puedan ayudar al manejo adecuado del lesionado (Forma ACAA 300-53 A)

Diagrama del Cuerpo Humano Hombre (Forma ACAA 300-53 B)

Diagrama del Cuerpo Humano Mujer (Forma ACAA 300-53C)

Informe de Evaluación y Tratamiento/Medical Evaluation (Forma ACAA 300-70)

Información General y Desglose de Ingresos y Egresos (Forma ACAA 200-195)

Entrevista Psicosocial (Forma ACAA 200-194)

X. Control de Cambio

Nombre de la Política y Procedimiento	Fecha	Cambios
Servicios de Ama de Llaves 2018-AM-PP-04	11 de junio de 2018	Derogar

RADICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

NÚMERO DE RECLAMACIÓN: _____

TIPO DE PRIMA: _____

NÚMERO DE QUERRELA: _____

INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE

Núm. de Cuartel o Placa de Policía	Fecha del Accidente (Mes-Día-Año)	Hora		Lugar del Accidente	Pueblo	Fecha de Radicación (Mes-Día-Año)
------------------------------------	-----------------------------------	------	--	---------------------	--------	-----------------------------------

INFORMACIÓN DEL LESIONADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Inicial	Sexo
Número de Seguro Social	Clasificación: Conductor _____ Peatón _____ Pasajero _____ Motora _____ Ciclista _____ Jinete _____	Dirección Residencial	Ciudad	País
			Código Postal	
Dirección Postal:		Ciudad	País	Código Postal
			Teléfono Celular	
Teléfono del Trabajo	Teléfono Residencial	Email	Ocupación	Fecha de Nacimiento (Mes-Día-Año)
Seguro Privado Si _ No		Seguro Social Choferil Si _ No _	Nombre de la Aseguradora	Número de Póliza

INFORMACIÓN DEL TUTOR

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Inicial	Sexo
Dirección Residencial		Ciudad	País	Código Postal
				Teléfono del Trabajo
Dirección Postal		Ciudad	País	Código Postal
				Teléfono Residencial
Número de Seguro Social	Relación con el Lesionado	Email:	Teléfono Celular	

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Inicial	Sexo
Dirección Residencial:		Ciudad	País	Código Postal
				Teléfono del Trabajo:
				Teléfono Residencial:
Dirección Postal:		Ciudad	País	Código Postal
				Teléfono Celular::
Número de Seguro Social	Número de Licencia de Conducir	Tipo de Licencia	Fecha de Expedición (Mes-Día-Año)	Fecha de Expiración (Mes-Día-Año)

NÚMERO DE RECLAMACIÓN: _____

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR AUTORIZADO ACOMPAÑANTE

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre		Inicial	Sexo
Dirección Residencial	Ciudad	País	Código Postal	Teléfono del Trabajo	
				Teléfono Residencial	
Dirección Postal	Ciudad	País	Código Postal	Teléfono Celular	
Número de Seguro Social	Número de Licencia de Conducir	Tipo de Licencia	Fecha de Expedición (Mes-Día-Año)	Fecha de Expiración (Mes-Día-Año)	

INFORMACIÓN DEL DUEÑO DEL VEHÍCULO

Nombre Persona o Compañía:					Sexo:
Dirección Residencial o Negocio	Ciudad	País	Código Postal	Teléfono Persona o Compañía	
				Teléfono Residencial	
Dirección Postal	Ciudad	País	Código Postal	Teléfono Celular:	
Número de Seguro Social	Número de Tablilla de Vehículo	Tipo de Vehículo	Fecha de Expedición (Mes-Día-Año)	Fecha de Expiración (Mes-Día-Año)	Número Marbete

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

Escriba de manera concisa las lesiones y descripción de cómo ocurrió el accidente. Además, incluya el nombre de todas las personas que estuvieron en ese accidente.

Indique si tiene otra reclamación con ACAA vigente y cuál es el número de caso.

Certifico que la información suministrada es correcta y conociendo las penalidades de Ley por ofrecer información falsa juro y firmo para que así conste.

Nombre del Reclamante y/o Representante:	Fecha: (Mes-Día-Año)
Firma del Reclamante y/o Representante:	
Nombre del Oficial de Reclamaciones:	Fecha: (Mes-Día-Año)
Firma del Oficial de Reclamaciones:	
Nombre del Director: o Representante Autorizado	
Firma del Director o Representante Autorizado:	



ADMINISTRACIÓN DE
COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES
DE AUTOMÓVILES

Nombre del Lesionado:

Fecha Accidente:

Edad:

Ocupación:

Núm. Solicitud:

Médico Primario y/o IPA: ____

Núm. de Reclamación:

Datos médicos que pueden ayudar al manejo adecuado del lesionado

Firma del lesionado: _____

Firma del familiar/encargado: _____

Relación con el lesionado: _____

Fecha: _____



ADMINISTRACIÓN DE
COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES
DE AUTOMÓVILES

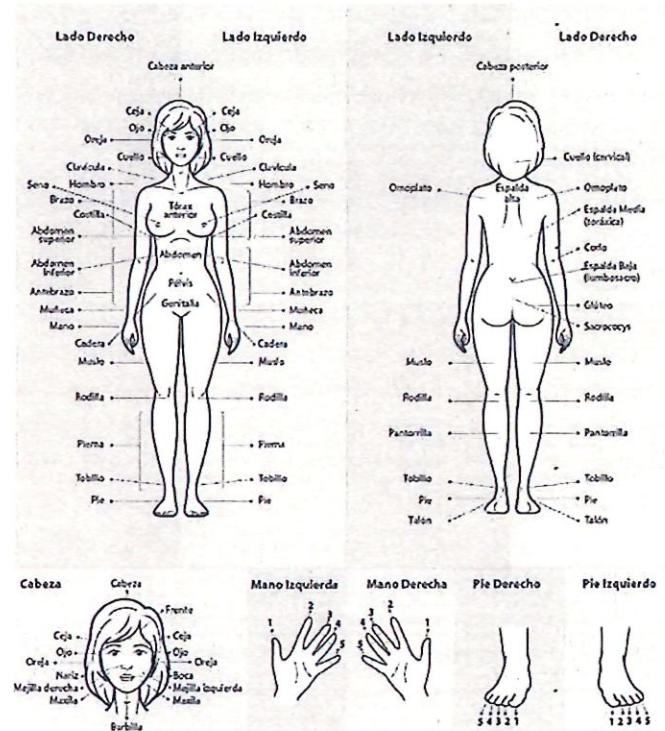
Nombre del Lesionado:

Fecha Accidente:

Núm. de Solicitud:

Núm. de Reclamación:

DIAGRAMA DEL CUERPO HUMANO
PARA IDENTIFICAR LAS ÁREAS QUE FUERON IMPACTADAS EN EL ACCIDENTE DEL AUTOMOVIL



¿Fue a sala de Emergencia? Sí ___ No ___ ¿Dónde? _____

¿Fue hospitalizado? Sí ___ No ___ ¿Dónde? _____

Firma del lesionado _____

Firma del familiar/encargado _____

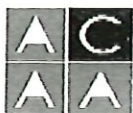
Relación con el lesionado _____

Fecha: _____



INFORME DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO / MEDICAL EVALUATION

Núm. de Reclamación/Claim Number:		Fecha Accidente/Accident Date:	
Nombre/Name:		Edad/Age:	
Lugar de Servicio/Place of Services: ☐ ER ☐ OFIC. ☐ HOSP.			
Queja Principal/Main Complaint:			
Physical Exam: BP P R T Weight Allergies			
Gen. Distress: ☐ none ☐ mild ☐ moderate ☐ severe Nutrition: ☐ nl ☐ malnourished ☐ obese Hydration: ☐ nl ☐ dehydrated		CV: ☐ regular rate, rhythm ☐ heart sound nl, no murmur ☐ distal pulses strong and symmetric	
Head: ☐ no evidence of trauma ☐ no raccoon eyes ☐ no battle's sign		Resp. ☐ no resp. distress ☐ breath sounds clear and equal ☐ chest nontender	
Eyes: ☐ PERRL ☐ EOMI ☐ lids, sclera nl		Abd: ☐ Soft, nontender ☐ no organomegaly ☐ rectal nl, heme negative	
ENT: ☐ external facial exam nl ☐ no hemotympanum ☐ nasal exam nl ☐ no dental injury, no malocclusion		GU: Male: ☐ inspection nl ☐ testicular exam ☐ prostate nl Female: ☐ inspection nl ☐ bimanual exam nontender	
Neck: ☐ nontender ☐ painless ROM ☐ trachea midline		Neuro: ☐ alert and oriented x3 ☐ cranial nerves intact ☐ speech nl ☐ no motor deficit ☐ sensation intact to light touch ☐ gait nl	
Psych: ☐ affect, mood nl ☐ judgement nl			
Skin: ☐ warm, dry ☐ no cyanosis			
Musculoskeletal: ☐ no thoracic, lumbar, or sacral vertebral tenderness			
Diagnósticos/Diagnosis (code) 1. 2. 3. 4.			
Tratamiento/Treatment:			
Paciente dado de alta/Discharged: ☐ sí ☐ no		Fecha de seguimiento/ Follow up:	
☐ Certifico que he examinado a este paciente y que las lesiones descritas fueron ocasionadas por el accidente de automóvil. / I certify that the patient has been examined, and the described injuries were caused by the car accident.			
Nombre del Médico/Doctor's name	Firma/Signature	Fecha/Date	#licencia/ license #



ADMINISTRACIÓN DE
COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES
DE AUTOMÓVILES

INFORMACIÓN GENERAL Y DESGLOSE DE INGRESOS Y EGRESOS

Fecha: _____

Número Reclamación: _____

Lesionado: _____

Peticionario: _____

Edad _____

Composición Familiar:	Edad	Dependiente	
		Sí	No
_____	_____	☐	☐
_____	_____	☐	☐
_____	_____	☐	☐
_____	_____	☐	☐

INFORMACION GENERAL:

Casa Propia: Sí _____ No _____

Dirección: _____

Hipoteca \$: _____ Banco: _____

Mensualidad \$: _____

Propiedad inscrita a nombre de: _____

Posee alguna otra propiedad o solar: Sí _____ No _____

Lugar: _____ Valor \$: _____

GASTOS FIJOS MENSUALES:

Casa	\$ _____
Mantenimiento	\$ _____
Agua	\$ _____
Luz	\$ _____
Teléfono	\$ _____
Celular	\$ _____
Cable TV	\$ _____
Internet	\$ _____
Gas	\$ _____
Colegio	\$ _____
Auto	\$ _____
Financieras	\$ _____
Prestamos Personales	\$ _____
Tarjetas de Crédito	\$ _____
Préstamo Estudiantil	\$ _____
Seguros	\$ _____
Compra Alimentos	\$ _____
Pensión Alimentaria	\$ _____
Otros: _____	\$ _____
Otros: _____	\$ _____
TOTAL	\$ _____

INGRESOS MENSUALES:

Nombre del Patrono: _____

Teléfono: _____ Sueldo \$: _____

Renta de Propiedad (sí aplica): \$: _____

Seguro Social (sí aplica): \$: _____

Pensión Veteranos (sí aplica): \$: _____

Beneficios P.A.N.
o WIC (sí aplica) \$: _____

ACAA: \$: _____

Pensión Alimentaria \$: _____

Otras Entradas: \$: _____

TOTAL: \$: _____

COMPRA PROPIEDAD INMUEBLE:

Dirección: _____

Precio compra \$: _____ Opción \$ _____

Pago Mensual \$: _____ Balance Hipoteca \$: _____

Dueños: _____

Hipoteca a nombre de: _____

Comentarios o información adicional:

Firma del peticionario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES
Se protege
El contenido en la base de datos integrada, se deroga este
documento
Firma del Director Ejecutivo (s)
Fecha:

Política y Procedimiento	Página: 1 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicio de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Aileen Rosario Cuevas, Director Médico	
Directora Ejecutiva: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

I. Política

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) cubre el Servicio de Ama de Llaves, a las víctimas de accidentes de vehículo de motor, elegibles a los beneficios de la Ley y que cumplan con las condiciones y criterios establecidos en esta Política y Procedimiento. Este documento describe la Política y Procedimiento que se debe cumplir para autorizar los Servicios de Ama de llaves.

II. Propósito

Establecer y definir los criterios de cubierta para el Servicio de Ama de Llaves, y el procedimiento de autorización a las víctimas, según dispuesto por la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, en adelante "Ley Núm. 138-1968".

III. Base Legal

Esta política se establece a tenor con las Secciones 5(5) y 14 de la Ley Núm. 138-1968 y la Regla 8 del Reglamento 6911, de la Ley Núm. 138-1968 del 1 de diciembre de 2004, según enmendado, en adelante, "Reglamento 6911". Estas son las fuentes legales principales sobre el tema, pero no excluyen otras con efectos regulatorios sobre el asunto.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 2 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Alleen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

IV. Definiciones

- A. Actividades Esenciales del Diario Vivir** - Conjunto de actividades primarias de la persona, encaminadas a su autocuidado y movilidad y a la capacidad de entender y ejecutar órdenes y tareas sencillas, que le dotan de autonomía e independencia elementales y le permiten vivir sin precisar ayuda continua de otros. Entre ellas se incluyen actividades como: comer, completar el acto de defecar y orinar, vestirse, bañarse, trasladarse.
- B. Alimento** - Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia.
- C. Ama de Llaves** - Persona empleada por un proveedor autorizado y contratado por la ACAA para ofrecer servicios de cuidado en el hogar. La persona debe tener disposición, vocación y destrezas en la atención de la víctima, que no requieren la atención continua de un profesional de la salud. Ésta prestará ayuda a la víctima ubicada en su hogar, en las actividades diarias y en el cuidado personal.
- D. Área de Autorizaciones de Servicios** - Unidad de trabajo adscrita al Departamento de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores, la cual es responsable del análisis, evaluación y determinación de la necesidad médica y relación causal de los servicios médicos solicitados por las víctimas.

2



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 3 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Aileen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

E. Comité de Evaluación Médica - Grupo de por lo menos tres (3) médicos licenciados, con diferentes especialidades, el Director Médico y/u otro médico que el Director Ejecutivo designe para la toma de decisiones clínicas a la luz de la Ley, Reglamento, políticas médicas que rigen la ACAA y criterios profesionales de la práctica médica de la medicina, aceptados en la comunidad.

F. Cuidado-Agudo - Modalidad de asistencia médica que se aplica a los pacientes con enfermedades agudas, como secuelas de un accidente u otro tipo de traumatismo, o aquellos que se encuentran en la fase de recuperación de una intervención quirúrgica. Los cuidados agudos se suelen proporcionar en un hospital y son suministrados por personal especializado que utiliza equipos y materiales técnicos complejos y sofisticados; pueden incluir los cuidados intensivos.

G. Cuidado de Ama de Llaves - Es la atención que se ofrece de forma intermitente y principalmente con el propósito de ayudar a la persona en las actividades del diario vivir. No es un tratamiento médico específico para una enfermedad o lesión o cubrir una necesidad médica y no es un servicio de atención especializada. No requiere de la atención o supervisión de personal médico capacitado o personal paramédico. El cuidado de ama de llaves sirve para ayudar a una persona en las actividades de la vida diaria, como caminar, acostarse y levantarse de la cama, bañarse, vestirse, comer, ir al baño, preparar dietas especiales y la supervisión de medicamentos que usualmente pueden ser auto- administrados.

H. Manejador de Casos - Personal adscrito al Programa de Manejo de Casos del Departamento de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores responsable de canalizar las necesidades clínicas y sociales de las



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 4 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Alleen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

víctimas de accidentes de vehículo de motor y coordinar los servicios necesarios para su recuperación, rehabilitación e independencia en las actividades del diario vivir de regreso a su hogar.

- I. **Médico de Tratamiento** - Médico que ofrece servicios y atiende al momento, o de forma habitual, a la víctima de accidente de vehículo de motor. Éste puede ser el médico primario o el médico especialista (ortopeda, neurólogo, fisiatra, siquiatria, entre otros).
- J. **Necesidad Médica** - Servicios, tratamientos, equipos y suministros que son necesarios para el diagnóstico y tratamiento del estado médico del paciente, cumplen con los estándares de la práctica de la medicina y no se proveen por conveniencia del paciente o su proveedor de servicio. En términos generales, la necesidad médica se fundamenta en la práctica aceptada de la medicina que garantiza la habilidad de que la víctima del accidente mantenga, conserve u obtenga sus capacidades funcionales.

Los servicios médicamente necesarios tienen que cumplir con los siguientes criterios:

1. Ser apropiados y consistentes con el diagnóstico indicando por el(los) médico(s) que atiende(n) su condición.
2. Ser compatibles de acuerdo a los estándares de la práctica aceptados en la medicina.
3. Sean provistos en lugares seguros, apropiados y costo-efectivos de acuerdo al diagnóstico y la severidad de los síntomas indicados por el (o los) médico(s) que le atiende.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 5 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Aileen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

4. No son provistos por conveniencia de la víctima, sus proveedores o su hospital.

5. No son primariamente provistos como servicios de carácter custodial.

K. Orden Médica - Es el documento escrito, utilizado por el médico para ordenar y describir el servicio, equipo o tratamiento que necesita la víctima de accidente de vehículo de motor. Ésta contiene una serie de requisitos sin los cuales no podrá ser autorizada por el Departamento de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores, éstos son:

1. Fecha en que se expide la orden médica
2. Nombre del médico
3. Número de licencia del médico
4. Nombre del paciente
5. Servicio, equipo, tratamiento que está ordenando el médico
6. Códigos de Diagnósticos
7. Firma del Médico
8. Número de Identificación Nacional del Proveedor (NPI)

L. Planificación de Alta - Proceso que facilita el preparar un plan para la transferencia de las víctimas desde el hospital hacia un ámbito de cuidado apropiado con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio entre los diferentes niveles de cuidado. En coordinación con el médico de tratamiento, los Manejadores de



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 6 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018 - AM - PP - 04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Aileen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Borja Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

Casos del Programa de Manejo de Casos de la ACAA evalúan las necesidades del paciente e identifican los recursos necesarios para ayudarle en su tratamiento y mejorar su calidad de vida. Como resultado de este proceso el plan de alta puede consistir en enviar a la víctima a su hogar, a un hospital de rehabilitación, una casa de convalecencia o a un servicio de custodia.

M. Procedimiento de Autorización - Proceso que se lleva a cabo en el Departamento de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores de la ACAA, en el cual se analiza y determina la relación causal entre el accidente y cada una de las lesiones recibidas por la víctima y la necesidad médica de los beneficios solicitados, previo a la aprobación o denegación de los beneficios médico hospitalarios o del pago de los mismos.

N. Programa de Manejo de Casos - Conjunto de actividades que incluye servicios dirigidos a asistir a la persona víctima de accidente en la obtención de los recursos que, de acuerdo a lo que establece la ACAA en su cubierta de beneficios, puedan necesitar para el manejo exitoso de las consecuencias resultante de su trauma o condición. Provee apoyo individualizado a la víctima y ejerce como un facilitador en el proceso de valoración, preparación y coordinación de los cuidados durante y después de este ser dado de alta de una institución hospitalaria.

O. Proveedor - Cualquier persona o entidad autorizada bajo las leyes y reglamentos de Puerto Rico, a prestar o proveer servicios de cuidado de salud o equipo médico en el Gobierno de Puerto Rico.

P. Servicio de Ama de Llaves - Es el servicio no médico, que no requiere de un plan de tratamiento, o ser ofrecido directamente por enfermeras graduadas, diseñado para prestar asistencia personal a la víctima de



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 7 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Alleen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

accidente de vehículo de motor, en sus actividades del diario vivir como ayuda para caminar, transferirse de un lugar a otro, vestirse, bañarse, alimentarse, uso y supervisión del servicio sanitario, mantenimiento de su higiene personal, y otros cuidados personales que no requieran atención continua de personal clínico adiestrado, y cuando no exista un cuidador disponible y capacitado para prestarlos.

Q. Sistema de Administración y Manejo de Reclamaciones y Beneficios (Sistema ACAA – 21) -

Aplicación (software) con múltiples módulos, diseñada para realizar los procesos de radicación, adjudicación y administración de una reclamación por servicio médico, equipo médico, procesamiento de pago por incapacidad, muerte o desmembramiento.

R. Unidad Familiar y Alimentantes - Para fines de esta Política y Procedimiento se refiere al cónyuge, familiares ascendientes y descendientes y hermanos con responsabilidad legal, conforme a las leyes de Puerto Rico, de proveer alimentación y cuidado a la víctima del accidente, o en su lugar, el tutor legal de la persona o cualquier otra persona

S. Víctima - Persona natural que sufra daño corporal o enfermedad o la muerte resultante de éstas, como consecuencia del mantenimiento o uso por sí mismo o por otra persona de un vehículo de motor como tal vehículo.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 8 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AN-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Aileen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

V. Disposiciones Generales

- A. El Servicio de Ama de Llaves comprende el cuidado por personas, no profesionales de la salud, que se ofrece a las víctimas después de un tratamiento médico agudo y posterior a haber alcanzado la mejoría máxima esperada para su condición.
- B. Regularmente el cuidado pudiera ser proporcionado por miembros de la familia, Ama de Llaves u otras personas, sin la necesidad de poseer una licencia en cualquiera de las profesiones de la salud. Esta asistencia es por un periodo de tiempo temporero, no es un tratamiento médico activo y solo cubre a las víctimas que necesitan alguna asistencia para su cuidado de salud, alimentación e higiene personal. El Servicio de Ama de Llaves debe ser ordenado por un médico licenciado a practicar la medicina en Puerto Rico.
- C. Antes de autorizarse un servicio de Ama de Llaves por ACAA se requiere que se presente la evaluación por parte de un Trabajador Social exponiendo la situación social y su referido a la(s) agencia(s) gubernamentales, evidencia de que la agencia gubernamental correspondiente conoce del caso y la víctima está en espera de recibir ubicación en un hogar sustituto por el Departamento de la Familia. El Informe General y Desglose de Ingresos y Egresos será responsabilidad del Trabajador Social del hospital de que dicho documento esté debidamente cumplimentado al solicitar el Servicio de Ama de Llaves. Si la víctima se encuentra en el hogar deberá cumplimentar dicho formulario y entregarlo a la Oficina Regional correspondiente.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 9 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Alleen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Borja Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

- D. Una vez se complete toda la documentación del caso, toda autorización o servicio relacionado a esta Política y Procedimiento requiere ser autorizada por el Comité de Evaluación Médica.
- E. La ACAA pagará el Servicio de Ama de Llaves a proveedores contratados por la Administración, solamente si se cumplen con las condiciones médicas y sociales establecidas en esta Política y Procedimiento.
- F. El Servicio de Ama de Llaves se ofrecerá conforme a la determinación del Comité de Evaluación Médica. El Comité considerará en su evaluación la información de condición médica y social disponible en los expedientes de ACAA y las observaciones del Programa de Manejo de Casos, reteniendo la autoridad de determinar el periodo de duración del servicio, que no será de más de seis (6) semanas.

VI. Criterios médicos y sociales para ofrecer el Servicio de Ama de Llaves

La víctima debe cumplir con alguna de las siguientes condiciones médicas, que la incapacita en su autocuidado.

- A. La víctima está recibiendo un tratamiento médico en el hogar.
- B. Se requiere que la persona necesite asistencia durante las veinticuatro (24) horas diarias, esté permanentemente encamada con diagnóstico considerado de cronicidad, entre otros, cuadriplejía y/o la condición traumática cerebral sufrida en accidentes de vehículos de motor.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 10 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Aileen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

C. La víctima no puede valerse por sí misma para efectuar su cuidado personal y sus actividades esenciales del diario vivir.

D. No cuenta con apoyo familiar, alimentante legal o recursos económicos que le permita adquirir este servicio.

VII. Servicios Incluidos en la Cubierta de Servicio de Ama de Llaves

El Servicio de Ama de Llaves que se ofrecerá a las víctimas serán aquellos establecidos mediante contratación con los proveedores de la ACAA, los cuales incluyen, entre otros, los siguientes:

- A. Estar atento a la alimentación, adherencia a medicamentos, higiene y la apariencia personal de la víctima.
- B. Proveer un ambiente agradable, limpio y seguro; incluyendo trabajos incidentales para mantener limpias, las facilidades de uso inmediato por la víctima.
- C. Realizar compras de medicamentos por prescripción y alimentos cuando sea necesario.
- D. Preparar los alimentos de la víctima, según las necesidades de la persona y tomando en consideración dietas especiales y otras recomendaciones médicas.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 11 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Aileen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

E. Acompañar a la víctima a citas médicas y ayudar en el seguimiento de éstas.

F. Estar pendiente de cualquier cambio en el estado mental.

VIII. Procedimiento para la Autorización y Extensión del Servicio de Ama de Llaves

A. Se deberá cumplir con las siguientes funciones para que el Comité de Evaluación Médica evalúe y autorice el Servicio de Ama de Llaves.

Médico de Tratamiento:

1. Solicita el Servicio de Ama de Llaves a través de una orden médica que contenga el(los) diagnóstico(s) de la víctima que la hacen elegible, la necesidad médica, la justificación del servicio, el tipo de servicio, la frecuencia en términos de tiempo y la duración del mismo.
2. De encontrarse la víctima en una institución hospitalaria se tomará en cuenta la evaluación y recomendación del Manejador de Caso y la evaluación del Trabajador Social del hospital con la información general y desglose de ingresos y egresos con la evidencia correspondiente. (La forma ACAA 300-126)

Víctima/Representante autorizado de la víctima:

1. Tramitar la solicitud del servicio con la Oficina Regional correspondiente o en la Oficina del Centro Médico.

Oficial de Reclamaciones:

1. Recibir la orden médica.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 12 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Alleen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

2. Verificar que toda la información requerida por el Área de Autorizaciones de Servicios esté digitalizada en el Sistema ACAA-21.
3. Realizar la consulta a través del Sistema ACAA-21 al Área de Autorizaciones de Servicios.

Comité de Evaluación Médica:

1. Evaluará la orden médica y demás documentos digitalizados en ACAA 21 con relación a la solicitud del servicio de ama de llaves, entre otros:
 - a. Forma ACAA 300-C 01, Radicación y Certificación de Reclamaciones
 - b. Forma ACAA 300-53 A, Datos Médicos que pueden ayudar al manejo adecuado del lesionado.
 - c. Forma ACAA 300-53 B o C, Diagrama del Cuerpo Humano para Identificar las Áreas que fueron Impactadas en el Accidente de Automóvil (Hombre o Mujer)
 - d. Forma ACAA 300-70, Informe de Evaluación y Tratamiento/Medical Evaluation, Evaluaciones Médicas de todos los Médicos que han evaluado y tratado a la víctima.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 13 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Alleen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

e. Forma ACAA 300-126 Información General y Desglose de Ingresos y Egresos con la evidencia correspondiente. El Trabajador Social del hospital será responsable de que dicho informe esté debidamente cumplimentado al solicitar el Servicio de Ama de Llaves. Si la víctima se encuentra en el hogar deberá cumplimentar dicho formulario y entregarlo a la Oficina Regional correspondiente.

f. Resultados de placas, laboratorios, estudios radiográficos y reportes de cirugías y procedimientos, entre otros, que se le hayan realizado a la víctima.

2. Evaluará el Informe del Trabajador Social, si la víctima estuvo hospitalizada, el cual se realiza como parte de la planificación de alta.

3. Evaluará, además, el Informe del Programa de Manejo de Casos de ACAA, digitalizado en ACAA -21 para conocer sobre:

- Las condiciones de autocuidado o cuidado por terceros para proveer la alimentación, adherencia a medicamentos e higiene de la víctima.
- Tomará en cuenta la presencia de circunstancias o situaciones en la unidad familiar que afecten el cuidado de la víctima.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 14 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Aileen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

- c. La razonabilidad y necesidad de los servicios solicitados.
- d. Disponibilidad de fotos de ser necesarias, cualquier otra documentación que se estime beneficiosa para la autorización del servicio.

2. De aprobar el servicio, indicará, la frecuencia en términos de tiempo y la duración del servicio. La regla general es que el tiempo autorizado será por un periodo máximo de cuatro (4) semanas, bajo las condiciones de frecuencia de días y horas diarias, aprobadas por el Comité de Evaluación Médica.
3. En caso de denegación del servicio, especifica la razón de la denegación.

B. Para extender la asistencia por más de cuatro (4) semanas hasta un máximo de seis (6) semanas, se determinará que la necesidad médica, condiciones crónicas y social de la víctima que justifican una extensión de servicio. Para solicitar una extensión de las cuatro (4) semanas del Servicio de Ama de Llaves hasta un máximo de seis (6) semanas se procederá nuevamente a consultar el caso al Comité de Evaluación Médica, con diez (10) días de antelación, siguiendo el procedimiento anteriormente descrito. Además, se deberá cumplir con lo siguiente:

Médico de Tratamiento:

1. Documenta mediante orden médica el estado clínico de la víctima, el nivel de atención y periodo de duración recomendado para la extensión del servicio de ama de llaves.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 15 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Aileen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

Manejador de Casos:

1. Preparará informe que sustente la necesidad de extensión del servicio. El informe debe establecer la falta de un posible cuidador, las gestiones realizadas con las agencias gubernamentales por parte de familiares para recibir estos servicios y tiempo de extensión de los servicios solicitados.

Comité de Evaluación Médica:

1. Evaluará la documentación provista y determinará caso a caso la duración de la extensión del servicio.

IX. Vigencia

Esta política y procedimiento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Queda derogada cualquier otra política o procedimiento relacionado a este servicio.

X. Anejos

1. Información General y Desglose de Ingresos y Egresos (Forma ACAA 300-126)



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Política y Procedimiento	Página: 16 de 16
Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores	Efectividad: 11 de junio de 2018
Título: Servicios de Ama de Llaves	Aplica al Departamento: Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores
Número: 2018-AM-PP-04	Fecha más reciente de revisión: 11 de junio de 2018
Aprobado por: Dra. Alleen Rosario Cuevas, Director Médico	
Director Ejecutivo: Lersy G. Boria Vizcarrondo	
Esta política está protegida por derechos de autor bajo las leyes federales y/o las leyes de propiedad intelectual y las regulaciones estatales. Ninguna parte de esta política puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación, transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el permiso escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) o la persona por él autorizada.	

Políticas y Procedimientos - Revisiones

Nombre de la Política y/o Procedimiento	Fecha	Cambios
Política y Procedimiento de Servicios de Custodia 2016-AM-PP-14	15 de noviembre de 2016	Enmienda
Procedimiento de Unidad Especial	7 de junio de 2007	Derogado
Procedimiento Ama de Llaves	9 de octubre de 2006	Derogado



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

INFORMACIÓN GENERAL Y DESGLOSE DE INGRESOS Y EGRESOS

Fecha: _____

Número Reclamación: _____

Víctima: _____

Peticionario: _____ Edad _____

Composición Familiar:	Edad	Dependiente	
		Si	No
_____	_____	☐	☐
_____	_____	☐	☐
_____	_____	☐	☐
_____	_____	☐	☐

INFORMACIÓN GENERAL:

Casa Propia: Si _____ No _____

Dirección: _____

Hipoteca \$: _____ Banco: _____

Mensualidad \$: _____

Propiedad inscrita a nombre de: _____

Posee alguna otra propiedad o solar: Si _____ No _____

Lugar: _____ Valor \$: _____

GASTOS FIJOS MENSUALES:

Casa	\$ _____
Mantenimiento	\$ _____
Agua	\$ _____
Luz	\$ _____
Teléfono	\$ _____
Celular	\$ _____
Cable TV	\$ _____
Internet	\$ _____
Gas	\$ _____
Colegio	\$ _____
Auto	\$ _____
Financieras	\$ _____
Prestamos Personales	\$ _____
Tarjetas de Crédito	\$ _____
Préstamo Estudiantil	\$ _____
Seguros	\$ _____
Compra Alimentos	\$ _____
Pensión Alimentaria	\$ _____
Otros: _____	\$ _____
Otros: _____	\$ _____
TOTAL	\$ _____

0054

INGRESOS MENSUALES:

Nombre del Patrono: _____

Teléfono: _____ Sueldo \$: _____

Renta de Propiedad (sí aplica): \$: _____

Seguro Social (sí aplica): \$: _____

Pensión Veteranos (sí aplica): \$: _____

Beneficios P.A.N.
o WIC (sí aplica) \$: _____

ACAA: \$: _____

Pensión Alimentaria \$: _____

Otras Entradas: \$: _____

TOTAL: \$: _____**COMPRA PROPIEDAD INMUEBLE:**

Dirección: _____

Precio compra \$: _____ Opción \$: _____

Pago Mensual \$: _____ Balance Hipoteca \$: _____

Dueños: _____

Hipoteca a nombre de: _____

Comentarios o información adicional:

Firma del peticionario